



Junta de Andalucía



**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA PARA FOMENTAR E IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ANDALUZA**

En Málaga, a 27 de noviembre de 2024

**REUNIDOS**

De una parte, doña María del Carmen Castillo Mena, Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, nombrada mediante Decreto del Presidente 12/2024, de 29 de julio, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, don Javier González de Lara Sarria, Presidente de la Confederación de Empresarios de Andalucía, actuando como representante legal de la Confederación de Empresarios de Andalucía (en adelante CEA), con NIF número G41098609 y sede en Sevilla, Isla de la Cartuja s/n, Edificio Centro de Servicios Empresariales de Andalucía "Edificio CSEA" conforme a las facultades que ostenta en virtud de escritura de otorgamiento de fecha 19 de abril de 2022 ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, don José Luis Lledó González.

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad legal suficiente para formalizar el presente Protocolo General de Actuación, en adelante "Protocolo", y en su virtud

**EXPONEN**

- I. Que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades atribuidas por el artículo 52 de su Estatuto de Autonomía. Estas competencias son ejercidas, en el ámbito de la Administración autonómica, a excepción de las enseñanzas universitarias, por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de acuerdo al Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería.
- II. Que la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, a través de la Secretaría General de Formación Profesional tiene entre sus competencias el impulso de acuerdos y convenios tanto con el sector privado como con instituciones públicas para la realización de prácticas de formación profesional dual, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.f) del Decreto 164/2024, de 26 de agosto.
- III. Que CEA es una organización empresarial sin ánimo de lucro, de carácter confederativo e intersectorial, cuyo ámbito es la Comunidad Autónoma de Andalucía, constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales, generales y comunes, que está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Sus objetivos son: fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y económica de mercado; promover y defender la unidad y la integración empresarial; propiciar el desarrollo económico como medio de lograr una



Junta de Andalucía



situación social cada vez más justa; representar, defender y gestionar los intereses generales y comunes del empresariado en la sociedad ante cualquier administración pública, organizaciones profesionales u otras entidades. CEA establece en sus estatutos mantener y fomentar relaciones con entidades españolas, extranjeras e internacionales, así como suscribir Convenios de Colaboración con las Administraciones Públicas, con organizaciones empresariales o sindicales, o con cualquier institución y entidad de carácter público o privado, para el cumplimiento de los fines de la Confederación.

- IV. Que la CEA ostenta el carácter de organización empresarial más representativa en el ámbito intersectorial y territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reconociendo la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional la importancia de establecer vías de colaboración con dicha organización en el marco del diálogo y la concertación social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3, apartado 20 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- V. Que CEA tiene reconocido entre sus principios, fines y competencias, de acuerdo con el artículo 6 de sus Estatutos, el fomento de la formación profesional en todos los ámbitos empresariales, así como el fomento de la creación de empresas, el autoempleo y de la vocación empresarial en Andalucía”.
- VI. Que la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía establece en su artículo 68.4, entre los principios generales de la Formación Profesional, el establecimiento de las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de formación profesional inicial a las necesidades del tejido productivo andaluz. Para tal fin en el artículo 183, habilita esta participación de organizaciones empresariales, sindicales y sociales a través de Convenios de colaboración para la realización de actividades de interés educativo.
- VII. Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en su artículo 1.1, determina que tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de Formación Profesional, y en su artículo 55.2, que el carácter dual de la Formación Profesional se desarrollará mediante una distribución adecuada de los procesos formativos entre los centros de formación profesional y las empresas u organismos equiparados, contribuyendo ambos al logro de las competencias previstas en cada oferta de formación.

En su artículo 6, establece como objetivo del Sistema de Formación Profesional el impulso de la dimensión dual de la formación profesional y de sus vínculos con el sistema productivo en un marco de colaboración público-privada entre administraciones, centros, empresas u organismos equiparados, organizaciones empresariales y sindicales, entidades y tercer sector para la creación conjunta de valor, el alineamiento de los objetivos y proyectos estratégicos comunes, la superación de la brecha urbano/rural a través de una adecuada adaptación territorial, y el uso eficaz de los recursos en entornos formativos y profesionales. Igualmente, en dicho artículo, sitúa como objetivo del Sistema de Formación Profesional la definición y el establecimiento de un modelo de gobernanza, respetuoso con los ámbitos competenciales, que incorpore el papel de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y su participación y cooperación con los poderes públicos en las políticas del Sistema de Formación Profesional.



Junta de Andalucía



Por otro lado, el artículo 59, establece que las organizaciones empresariales, como agentes sociales, podrán asumir funciones de impulso, promoción y asistencia a proyectos de formación profesional, y que deberá facilitarse el papel de los agentes sociales en la implicación de las empresas en la Formación Profesional, asesorándoles en las diferentes fases y sirviendo de enlace con las administraciones y los centros de formación profesional.

De la misma manera, en su artículo 117 dispone que la gobernanza estratégica y ejecutiva del Sistema de Formación profesional se llevará a cabo con la interlocución principal de las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas de ámbito autonómico o territorial.

Dicha Ley, que se concreta en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado, sin perjuicio de que se aplique, igualmente y a todos los efectos, a la formación en alternancia en dual que viene desarrollándose en virtud de lo establecido en las órdenes anuales de convocatoria de los proyectos de formación profesional dual para cada curso escolar y que contemplan un acuerdo marco o convenio de cooperación con las empresas u organismos equiparados y los centro de Formación Profesional autorizado para impartir las ofertas de Formación Profesional.

VIII. Que dada la coincidencia de intereses, ambas partes están de acuerdo en articular la colaboración que resulte necesaria para mejorar la formación profesional de los y las jóvenes de Andalucía, realizando actuaciones conjuntas que permitan incrementar el número de alumnado que cursa esta enseñanza, con el fin de promover una mejor inserción laboral, adecuar la oferta formativa a la demanda del mercado laboral y potenciar la autonomía de las personas mediante el desarrollo de competencias profesionales a lo largo de toda su vida.

En virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Protocolo con arreglo a las siguientes

### ESTIPULACIONES

#### **Primera.** Objeto y finalidad del Protocolo.

El presente Protocolo tiene por objeto establecer el marco general de actuación entre la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y la Confederación de Empresarios de Andalucía, (en adelante CEA), como entidad más representativa de las empresas en Andalucía, para fomentar el desarrollo de la Formación Profesional andaluza, contribuyendo así al desarrollo de la economía en Andalucía.

#### **Segunda.** Líneas de actuación.

La colaboración entre las partes tendrá como objetivo las siguientes líneas de actuación:

- a) Promoción del modelo de Formación Profesional entre las empresas andaluzas, cualquiera que sea el sector de actividad y su tamaño, independientemente de la pertenencia o no del sector o la empresa al ámbito asociativo de CEA. Se actuará principalmente con el objetivo de facilitar el desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado que tendrá



Junta de Andalucía



carácter dual, y que el alumnado debe cursar durante el periodo lectivo para la obtención de los títulos y cursos de especialización de los grados D y E.

- b) Potenciación del intercambio de información al objeto de canalizar las demandas de los sectores empresariales y la oferta de plazas formativas.
- c) Impulso de la transferencia de conocimientos entre el mundo empresarial y el educativo.
- d) Fomento del estudio y, en su caso, del desarrollo de mecanismos de apoyo adaptados a las características específicas de las pymes y del colectivo de autónomos de manera que se facilite la participación de empresas de menor tamaño en la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
- e) Colaboración en el análisis conjunto tanto de los aspectos relacionados con la participación empresarial en la formación del alumnado, como en los relacionados específicamente con el seguimiento y acompañamiento a las empresas en su labor formadora, permitiendo identificar y analizar barreras y oportunidades.
- f) Difusión del modelo de Formación Profesional en cualquier formato o soporte, de forma que que redunde en una mejor participación y conocimiento de las empresas andaluzas sobre el Sistema de Formación Profesional en general y del papel formador de las empresas en particular.
- g) Impulso de acciones que redunden en una puesta en valor de la labor social de la empresa formadora y a un reconocimiento social de esta participación.
- h) Coordinación de actuaciones para el fomento de la Formación Profesional y las relaciones entre la empresa andaluza y los centros docentes.
- i) Potenciación de acuerdos, derivados de este Protocolo, entre organizaciones empresariales y empresas con la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para la incorporación del alumnado de Formación Profesional en el tejido productivo de Andalucía.

#### **Tercera. Convenios específicos de colaboración.**

Para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las líneas de actuación previstas en este Protocolo podrán articularse Convenios específicos de colaboración entre las partes, valorando la oportunidad de las líneas de trabajo a emprender, la selección y disponibilidad de los recursos y los efectos que se derivarían de las acciones concretas.

#### **Cuarta. Financiación.**

Del presente Protocolo no se deriva contraprestación económica alguna entre las partes.

#### **Quinta. Comisión de Seguimiento.**

1. Con el fin de velar por el correcto desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Protocolo, se constituirá una Comisión de Seguimiento que se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes y, al menos, en el primer mes de la firma del mismo. Asimismo, será la encargada de planificar, evaluar el desarrollo del mismo y resolver cuantas cuestiones se pudiesen plantear, sin perjuicio de las competencias irrenunciables que sobre enseñanza no universitarias posee la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.



Junta de Andalucía



Dicha Comisión, que tendrá carácter paritario, estará formada:

- Por parte de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, dos personas designadas por la Secretaría General de Formación Profesional, una de las cuales tendrá, al menos, rango de Jefatura de Servicio.
  - Por parte de CEA, dos personas designadas por la propia entidad.
2. Los miembros de esta Comisión podrán ser sustituidos por las personas que designen las partes. La sustitución con carácter definitivo o temporal de cualquiera de los miembros de la Comisión será anunciada en la convocatoria de la reunión correspondiente y quedará debidamente reflejada en el acta de la misma.
  3. Corresponde la Presidencia de la Comisión de Seguimiento a una de las dos personas representantes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad de la Presidencia. La persona titular de la Secretaría y su sustitución será designada por la Presidencia de la Comisión entre los miembros de ésta.
  4. La Comisión actuará según el régimen de funcionamiento que por sí misma establezca y con el objeto de dar cumplimiento de lo acordado, así como para resolver, en su caso, posibles litigios sobre interpretación o modificación del Protocolo. También evaluará periódicamente su desarrollo. Todo ello sin perjuicio de que, llegado el caso, cualquiera de las partes pueda recurrir a los procedimientos previstos en la normativa legal vigente para resolución de conflictos.
  5. No obstante lo anterior, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en todo lo no previsto en el presente Protocolo, se ajustará a lo establecido en Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Sexta. Vigencia.**

El presente Protocolo surtirá efecto desde el momento de su firma por ambas partes y su vigencia será de cuatro años, pudiendo prorrogarse antes de la finalización de este plazo, por un período de hasta cuatro años adicionales.

**Séptima. Causas de extinción y resolución.**

Las causas de resolución de este Protocolo son las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo.
- d) Por cualquiera de las causas previstas legalmente.

El presente Protocolo se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto. En caso de resolución anticipada del Protocolo, la Comisión de Seguimiento establecerá la forma de liquidación del mismo, emitiendo un informe de actuaciones realizadas hasta la



Junta de Andalucía



citada fecha, garantizando, en todo caso, la finalización de las actividades programadas y la escolarización del alumnado, antes de la finalización del curso académico

No obstante, los instrumentos específicos que se hayan adoptado en desarrollo de este Protocolo solo se resolverán y extinguirán mediante los procedimientos que en ellos se prevean o que resulten de aplicación según la normativa en vigor.

**Octava. Modificación.**

Las disposiciones del presente Protocolo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes, y serán incorporadas al texto original en forma de adendas.

**Novena. Publicidad y difusión del Protocolo.**

1. La publicidad que se realice del presente Protocolo, así como las publicaciones, comunicaciones o documentos relativos a actividades realizadas en el marco del mismo, incluirán la referencia a la colaboración entre la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía y CEA y serán respetuosas con la imagen de las instituciones comprometidas. En todas las actividades que se realicen en virtud de este Protocolo figurarán los respectivos logotipos.
2. La denominación de cada una de las partes, sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo son propiedad exclusiva de cada una de ellas.
3. Ninguna de las partes firmantes del presente Protocolo podrá utilizar marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este documento.
4. La utilización por una de las partes de las marcas y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial o intelectual titularidad de la otra parte a los fines previstos en el presente Protocolo no comportará en modo alguno la adquisición por aquel de derecho alguno sobre los mismos.

**Décima. Protección de datos.**

1. Las partes se comprometen a cumplir y respetar lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales por la que se adapta el ordenamiento jurídico español a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD), así como toda la normativa vigente en relación con el objeto del Protocolo, en especial aquella concerniente a la protección de los derechos fundamentales.
2. Cada una de las partes firmantes del presente Protocolo ha de tener la consideración de Responsable del Tratamiento respecto aquellos datos personales que trate como consecuencia de los compromisos asumidos en las cláusulas del Protocolo, rigiéndose conforme al artículo 26 del RGPD sobre corresponsables de tratamiento.
3. Las partes, cuando tengan una base de legitimación que así lo autorice, se comunicarán los datos personales del alumnado, o de sus representantes legales, en su caso, y/o del



Junta de Andalucía



profesorado que sean necesarios para la consecución de los compromisos del presente Protocolo. Dichas comunicaciones de datos se harán respetando las condiciones establecidas en la normativa vigente, especialmente en lo relacionado con el deber de información al interesado de los artículos 13 y 14 del RGPD.

- De acuerdo con el artículo 19 del RGPD, las partes se comunicarán cualquier rectificación, supresión de datos personales o limitación del tratamiento efectuada con arreglo al artículo 16, al artículo 17, apartado 1, y al artículo 18 del RGPD, salvo que sea imposible o exija un esfuerzo desproporcionado.

**Undécima. Naturaleza jurídica.**

El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa y se acuerda al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.2 Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada Ley, se apliquen los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento de este Protocolo, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir y que no haya podido ser dirimida por la Comisión anterior, se resolverá por la jurisdicción competente.

Y estando de acuerdo con el contenido del presente Protocolo, y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el mismo en el lugar y fecha al principio indicados.

LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

[Empty signature box for the Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional]

Fdo.: María del Carmen Castillo Mena



LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE  
ANDALUCÍA

[Empty signature box for the Confederación de Empresarios de Andalucía]

Fdo.: Javier González de Lara Sarria

